



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	
Confidencial	Contrato Ordinario Por contener firmas del representante legal del proveedor que corresponde a datos personales de un particular, así como datos bancarios del proveedor, que se consideran confidenciales por hacer referencia al patrimonio. Indicado en negro
Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes a los expedientes CT-CUM/A-21-2018-IV; CT-VT/A-30-2019, CT-VT/A-37-2019, CT-CUM/A-22-2019, CT-CUM/A-25-2019 y CT-VT/A-46-2019.
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	N/A
Rúbrica y cargo del servidor público	N/A



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO SCJN/DGRM/DABI-058/09/2017 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE MICROONDAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL DOCTOR DIEGO GUTIÉRREZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y, POR LA OTRA, FUSIÓN T, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" REPRESENTADO POR EL SEÑOR HORACIO FERRER GALVÁN MADRID, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El tres de octubre de dos mil diecisiete, "las partes" celebraron el contrato **SCJN/DGRM/DABI-058/09/2017**, en lo sucesivo el "contrato", cuyo objeto consistió en el suministro e instalación del servicio de enlace de microondas en la Ciudad de México y Estado de México, por un monto de **\$4'708,797.12 (cuatro millones setecientos ocho mil setecientos noventa y siete pesos 12/100 M.N.)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$753,407.52 (setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos siete pesos 52/100 M.N.)** resultando un monto total de **\$5'462,204.64 (cinco millones cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos cuatro pesos 64/100 M.N.)**; con duración de 36 (treinta y seis) meses, contados a partir del primero de octubre de dos mil diecisiete.
- II. La entonces Directora General de Recursos Materiales y el entonces Director General de Tecnologías de la Información, de manera conjunta, mediante punto de acuerdo del diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, autorizaron la modificación al "contrato" para la terminación de dos servicios de enlace de microondas en el Estado de México al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y la reubicación de un enlace de microondas ubicado en el Edificio del Consejo de la Judicatura Federal, a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 143, fracción I, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la Adquisición Administración y Desincorporación de Bienes y la Contratación de Obras, Usos y Servicios requeridos por este Tribunal, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración VI/2008", toda vez que son los mismos precios y servicios que se contemplan en el "contrato".
- III. En virtud de la autorización a que se refiere el antecedente inmediato anterior, es necesario suscribir el presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 94 de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2. El doctor Diego Gutiérrez Morales, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente convenio modificatorio, según lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 20, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

1.3. La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2019, para cubrir las erogaciones provenientes del presente convenio y se encuentra disponible en la partida presupuestaria 31701 denominada "Servicio de Conducción de Señales Analógicas y Digitales", unidad responsable 1111400 Dirección General de Tecnologías de la Información "Modernización y Automatización de Procesos", del presupuesto autorizado para el ejercicio 2019.

Los recursos para el ejercicio 2020 quedarán sujetos a la autorización del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, con fundamento en lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

El Comité de Gobierno y Administración en su sesión del nueve de septiembre de dos mil dieciséis autorizó la multianualidad del "contrato".

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial 31,830 del once de diciembre de dos mil trece, pasado ante la fe de la licenciada María Cristina Cerrillo Álvarez, Notaria Pública 158 de la Ciudad de México; y está debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad, en el folio mercantil 511018-1, del diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

En términos del testimonio notarial 35,029 del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, pasado ante la fe de la licenciada María Cristina Cerrillo Álvarez, Notaria Pública 158 de la Ciudad de México, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del siete de diciembre de dos mil quince, que contiene entre otros acuerdos la modificación al objeto social.

II.2. El señor Horacio Ferrer Galván Madrid, en su carácter de apoderado general, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio en términos del poder, otorgado mediante el testimonio notarial 36,231 del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, pasado ante la fe de la licenciada María Cristina Cerrillo Álvarez, Notaria Pública 158 de la Ciudad de México; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

III. "LAS PARTES" DECLARAN POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

sin que exista vicio de consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas, se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.6. y II.6. del "contrato".

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es modificar el "contrato" para la terminación de dos servicios de enlace de microondas en el Estado de México al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y la reubicación de un enlace de microondas ubicado en el Edificio del Consejo de la Judicatura Federal, a partir del primero de enero de dos mil diecinueve; manteniendo las mismas condiciones técnicas y operativas, así como el precio unitario del referido servicio, pactados en el "contrato", como se detalla enseguida:

Cancelación de dos enlaces de microondas en el Estado de México:

- Punta A (Edificio Centro Archivístico Judicial Lerma) a punta B (Edificio Centro Archivístico Judicial La Noria).
- Punta A (Edificio Centro Archivístico Judicial Lerma) a punta B (Edificio Centro Archivístico Judicial Expotec).

Reubicación de un enlace de microondas:

- Punta A (Edificio Sede CJF) a punta B (Edificio Sede SCJN).

De tal manera que permita comunicar los siguientes inmuebles:

- Punta A (Edificio Chimalpopoca esquina 5 de Febrero) a punta B (Edificio Sede SCJN).

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar el servicio, y la "Suprema Corte" a efectuar su pago.

Las características del servicio se contienen descritas en la cláusula primera del "contrato" cuya copia se integra al presente instrumento jurídico como "Anexo Único".

De igual manera, el "Prestador de Servicios" se obliga a mantener las mismas condiciones técnicas y operativas del servicio de enlace de microondas señalado en el "contrato", por lo que cualquier variación a dichas características será improcedente.

SEGUNDA. MONTO DEL "CONTRATO".

El monto del "contrato" por concepto del servicio de enlace de microondas se modifica para quedar en la cantidad de **\$4,022,097.54 (cuatro millones veintidós mil noventa y siete pesos 54/100 M.N.)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$643,535.61 (seiscientos cuarenta y tres mil quinientos treinta y cinco pesos 61/100 M.N.)**, resultando un monto total de **\$4,665,633.15 (cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos treinta y tres pesos 15/100 M.N.)**.

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios indicados en la cláusula tercera del presente instrumento contractual,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

por lo cual, la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir monto adicional.

TERCERA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" en la misma forma pactada en el "contrato", es decir, se harán pagos a mes vencido, previa validación de que los servicios se recibieron a entera satisfacción del "Administrador" del presente convenio, por tanto el desglose original del "contrato" se actualiza como se detalla a continuación:

Partida	Subpartida	Descripción de los servicios	Unidad de medida	Columna "A"	Columna "B"	Columna "C"	Columna "D"	Columna "E"
				Cantidad	Precio Unitario Mensual	Precio Total ("A" por "B")	Impuesto aplicable ("C" por 16%)	Total Neto "C"+"D"
Servicio de enlace de microondas en la Ciudad de México y Estado de México.								
Enlace								
Unica	11	Punta A (Edificio del C.E.N.D.) a punta B (Edificio Sede SCJN)	Servicio Mensual	36	\$16,349.99	\$588,599.64	\$94,175.94	\$682,775.58
		Punta A (Edificio 16 de Septiembre) a punta B (Edificio Sede SCJN)	Servicio Mensual	36	\$16,349.99	\$588,599.64	\$94,175.94	\$682,775.58
		Punta A (Edificio del Canal Judicial) a punta B (Edificio Sede SCJN)	Servicio Mensual	36	\$16,349.99	\$588,599.64	\$94,175.94	\$682,775.58
		Punta A (Edificio de Revolución) a punta B (Edificio 16 de Septiembre)	Servicio Mensual	36	\$16,349.99	\$588,599.64	\$94,175.94	\$682,775.58
		Punta A (Edificio 16 de Septiembre) a punta B (Edificio del Canal Judicial)	Servicio Mensual	36	\$16,349.99	\$588,599.64	\$94,175.94	\$682,775.58
		*Punta A (Edificio Chimalpopoca esquina 5 de Febrero) a punta B (Edificio Sede SCJN)	Servicio Mensual	36	\$16,349.99	\$588,599.64	\$94,175.94	\$682,775.58
		** Punta A (Edificio Centro Archivistico Judicial Lerma) a punta B (Edificio Centro Archivistico Judicial La Noria)	Servicio Mensual	15	\$16,349.99	\$245,249.85	\$39,239.98	\$284,489.83
		** Punta A (Edificio Centro Archivistico Judicial Lerma) a punta B (Edificio Centro Archivistico Judicial Exportec)	Servicio Mensual	15	\$16,349.99	\$245,249.85	\$39,239.98	\$284,489.83
TOTALES PARTIDA ÚNICA						\$4,022,897.54	\$643,535.61	\$4,665,633.15

* Servicio a proporcionar a partir de enero 2019 por reubicación (mismo precio que ubicación original).
** Servicios que se dan por terminados a partir del primero de enero de dos mil diecinueve.

En caso de que no se preste el servicio por mes completo la "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" proporcionalmente por los días que este haya prestado el servicio.

CUARTA. MULTIANUALIDAD.

Toda vez que la prestación del resto de los servicios actualizados conforme este convenio, abarcará diversos ejercicios presupuestales, los precios mensuales descritos en la cláusula tercera de este instrumento contractual estarán condicionados a que la "Suprema Corte" cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos para el año 2020.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 35, fracción II, inciso 4, del "Acuerdo General de Administración VI/2008", a continuación se desglosan los recursos presupuestales a cada ejercicio:

Servicios prestados conforme el "contrato".

Periodo	Importe sin I.V.A.	I.V.A.	Total***
2017	\$392,399.76	\$62,783.96	\$455,183.72
2018	\$1,569,599.04	\$251,135.84	\$1,820,734.88

Servicios a prestarse conforme el presente convenio.

Periodo	Importe sin I.V.A.	I.V.A.	Total***
2019	\$1,177,199.28	\$188,351.88	\$1,365,551.16
2020	\$882,899.46	\$141,263.91	\$1,024,163.37

***Los montos pueden variar dependiendo de la fecha real del inicio de los servicios.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

El "Prestador de Servicios" modificará según corresponda, la fianza otorgada para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el "contrato". Para dicho fin el "Prestador de Servicios" presentará a la "Suprema Corte" el endoso modificatorio respectivo, a efecto de atender lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el entendido de que sus términos y condiciones se sujetarán a lo estipulado en el "contrato", además, en dicho documento se deberá especificar la vigencia y el monto señalados en las cláusulas primera y segunda respectivamente del presente convenio.

Con fundamento en el artículo 164, fracción II, del "Acuerdo General de Administración VI/2008", el endoso modificatorio de la póliza de fianza deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se suscriba el presente instrumento jurídico; en caso de que transcurrido el plazo señalado, no se hubiese presentado el endoso modificatorio de la póliza de la fianza, previa opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en caso de ser necesario, el órgano competente podrá rescindir este instrumento jurídico.

SEXTA. ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.

La "Suprema Corte" designa al Subdirector de Comunicaciones Lógicas adscrito a la Dirección General de Tecnologías de la Información, como "Administrador" del presente convenio, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, debe revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que la prestación de los servicios cumpla con las especificaciones señaladas en el presente convenio.

Asimismo, la Directora General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte" puede sustituir al "Administrador" de este convenio, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

SÉPTIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.

"Las partes" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se ha pactado con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que, el plazo establecido, debe cumplirse en términos de lo estipulado en la cláusula primera, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el convenio se formalice (por escrito) en fecha posterior.

OCTAVA. RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO.

"Las partes" convienen en ratificar, así como dejar vigentes y con plena validez como si a la letra se insertaran, todas aquellas cláusulas del "contrato", que no hayan sido modificadas de manera expresa por este instrumento jurídico.

NOVENA. ANEXO.

Forma parte integrante del presente convenio el siguiente anexo:

"Anexo Único". Copia simple del contrato SCJN/DGRM/DABI-058/09/2017.

Leído y entendido el alcance del presente convenio, "las partes" lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de México, el treinta de mayo de dos mil diecinueve.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

POR LA "SUPREMA CORTE"

DR. DIEGO
GUTIÉRREZ MORALES
OFICIAL MAYOR

POR EL "PRESTADOR DE
SERVICIOS"



SR HORACIO FERRER
GALVÁN MADRID
APODERADO GENERAL
FUSIÓN T, S.A. DE C.V.

LIC. OMAR
GARCÍA MORALES
DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

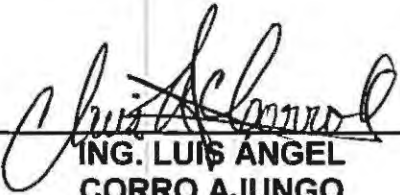
ING. MARGARITA
ROLDÁN SÁNCHEZ
DIRECTORA GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN
RESPONSABLE DE LA EMISIÓN
DEL DICTAMEN
RESOLUTIVO TÉCNICO

LIC. SYLVIA MARGARITA
NARRO ROBLES
SUBDIRECTORA GENERAL DE
ADQUISICIONES
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES
RESPONSABLE DEL
PROCEDIMIENTO DE
CONTRATACIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO
SCJN/DGRM/DABI-007/05/2019, AL CONTRATO SCJN/DGRM/DABI-058/09/2017 DE
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE MICROONDAS, CELEBRADO POR LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y FUSIÓN T, S.A. DE C.V.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN


ING. LUIS ÁNGEL
CORRO AJUNGO

SUBDIRECTOR DE
COMUNICACIONES LÓGICAS
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN
ADMINISTRADOR DEL
CONVENIO

(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS
SERVICIOS CONTRATADOS, SON
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN
SATISFACCIÓN A SU REQUERIMIENTO)

SCJN/DGRM/DABI-007/05/2019

MARB/RBC/MATM*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



ESTA FOJA FORMA PARTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO
SCJN/DGRM/DABI-007/05/2019, AL CONTRATO SCJN/DGRM/DABI-058/09/2017 DE
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE MICROONDAS, CELEBRADO POR LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y FUSIÓN T, S.A. DE C.V.





"Anexo Único"

Copia simple del contrato **SCJN/DGRM/DABI-058/09/2017**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO SCJN/DGRM/DABI-007/05/2019, AL CONTRATO SCJN/DGRM/DABI-058/09/2017 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE MICROONDAS, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y FUSIÓN T, S.A. DE C.V.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE MICROONDAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO RODOLFO HÉCTOR LARA PONTE, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y, POR LA OTRA, FUSIÓN T, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR HORACIO FERRER GALVÁN MADRID, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Requiere contratar el suministro e instalación del servicio de enlace de microondas en la Ciudad de México y Estado de México, como se indica en la cláusula primera del presente contrato.

I.3. El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su décima tercera sesión ordinaria, celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, autorizó el fallo de la licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM-DABI/005/2017, adjudicando al "Prestador de Servicios" la partida única, con fundamento en el artículo 73, fracción II, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración VI/2008"; y en el punto 14.2 de las bases de licitación.

La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2017, para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato y se encuentra disponible en la partida presupuestaria 31701 denominada "Servicio de conducción de señales analógicas y digitales", del presupuesto autorizado para el ejercicio 2017.

Respecto de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, los recursos quedarán sujetos a la autorización del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, en atención al artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a lo dispuesto en el último párrafo de la fracción II del artículo 35 del Acuerdo General de Administración VI/2008".

El Comité de Gobierno y Administración en su sesión del nueve de septiembre de dos mil dieciséis autorizó la multianualidad de la presente contratación.

PODER J
SUPREMA

CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

I.4. El licenciado Rodolfo Héctor Lara Ponte, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 20 fracción XIX del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

I.5. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.6. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en calle José María Pino Suárez, número 2, colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060.

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del instrumento notarial 31,830 del once de diciembre de dos mil trece, otorgado ante la fe de la licenciada María Cristina Cerrillo Álvarez, Notaria Pública 158 de la Ciudad de México; y está debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil 511018-1 del diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

En términos del instrumento notarial 35,029 del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, pasado ante la fe de la licenciada María Cristina Cerrillo Álvarez, Notaria Pública 158 de la Ciudad de México, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del siete de diciembre de dos mil quince, que contiene entre otros acuerdos la modificación al objeto social.

II.2. El señor Horacio Ferrer Galván Madrid, en su carácter de apoderado general, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del poder, otorgado mediante instrumento notarial 36,231 del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, pasado ante la fe de la licenciada María Cristina Cerrillo Álvarez, Notaria Pública 158 de la Ciudad de México; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3. A la fecha de la adjudicación de la presente contratación, el "Prestador de Servicios" no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 48 y 58, fracción XVI del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

II.4. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente contrato, y cuenta con los elementos materiales, humanos, técnicos y capacidad económica necesarios para prestarlos a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

II.5. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes FTX131211FU8, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según cédula de identificación fiscal que exhibe.

II.6. Tiene como domicilio para todo lo relacionado con el presente contrato el ubicado en calle Cuicuilco, número 6, colonia Letrán del Valle, delegación Benito Juárez, código postal 03650, Ciudad de México.

PODER J
SUPREMA



Asimismo, manifiesta que comunicará a este Alto Tribunal, por medio de escrito original firmado por el apoderado general, cualquier cambio de domicilio que realice.

II.7. Para recibir los pagos en moneda nacional, derivados del presente contrato, señala la cuenta [REDACTED], de la institución bancaria Bajío (BANBAJIO), con clave bancaria estandarizada [REDACTED].

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el apoderado general del "Prestador de Servicios".

III. "LAS PARTES" DECLARAN POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen, por conducto de sus representantes para la celebración del presente instrumento, sin mediar vicio del consentimiento, y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.6 y II.6 de este instrumento contractual.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es el suministro e instalación del servicio de enlace de microondas en la Ciudad de México y Estado de México, que la "Suprema Corte" contrata y el "Prestador de Servicios" presta, conforme lo siguiente:

Descripción general

Tabla Resumen

Punto	Descripción de los servicios	Unidad de medida	Columna "A"	Columna "B"	Columna "C"	Columna "D"	Columna "E"
			Cantidad	Precio Unitario Mensual	Precio Total ("A" por "B")	Impuesto aplicable ("C" por 10%)	Total Neto ("C" + "D")
Unica	Conexión, suministro e instalación del servicio de enlace de microondas en la Ciudad de México y Estado de México	Mes	36	\$120,798.92	\$4,368,797.12	\$752,607.32	\$5,121,404.44

Desglose de precios de la tabla de resumen

Punto	Descripción de los servicios	Unidad de medida	Columna "A"	Columna "B"	Columna "C"	Columna "D"	Columna "E"
			Cantidad	Precio Unitario Mensual	Precio Total ("A" por "B")	Impuesto aplicable ("C" por 10%)	Total Neto ("C" + "D")
Unica	Servicio de Red de Microondas en la Ciudad de México y Estado de México						
	Punto A (Edificio del CENJ) a punto B (Edificio Sede)	Servicio Mensual	36	\$18,243.00	\$658,508.64	\$64,175.84	\$722,684.48
	Punto A (Edificio 16 de Septiembre) a punto B (Edificio Sede)	Servicio Mensual	36	\$16,349.00	\$588,564.00	\$58,856.40	\$647,420.40
	Punto A (Edificio del Canal Judicial) a punto B (Edificio Sede)	Servicio Mensual	36	\$16,240.00	\$584,640.00	\$58,464.00	\$643,104.00
	Punto A (Edificio de Prevención) a punto B (Edificio 16 de Septiembre)	Servicio Mensual	36	\$19,249.00	\$692,964.00	\$69,296.40	\$762,260.40
	Punto A (Edificio 16 de Septiembre) a punto B (Edificio del Canal Judicial)	Servicio Mensual	36	\$16,349.00	\$588,564.00	\$58,856.40	\$647,420.40
	Punto A (Edificio Seso C.F.) a punto B (Edificio Sede)	Servicio Mensual	36	\$16,349.00	\$588,564.00	\$58,856.40	\$647,420.40
	Punto A (Edificio Consejo Arbitral Judicial Lomas) a punto B (Edificio Consejo Arbitral Judicial La Hana)	Servicio Mensual	36	\$16,349.00	\$588,564.00	\$58,856.40	\$647,420.40
Punto A (Edificio Consejo Arbitral Judicial Lomas) a punto B (Edificio Consejo Arbitral Judicial Ermita Marro)	Servicio Mensual	36	\$16,349.00	\$588,564.00	\$58,856.40	\$647,420.40	

Fuente de Información: Propuesta económica presentada por el "Prestador de Servicios" el veintinueve de junio de dos mil diecisiete.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Para la prestación de servicios, el "Prestador de Servicios" debe cumplir con las disposiciones y ordenamientos que resulten aplicables.

Cualquier otra característica, términos o condiciones no especificada en esta cláusula, se contienen en la propuesta técnica y económica presentada por el "Prestador de Servicios" el veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en el "Requerimiento Técnico" anexo a las bases de la licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM-DABI/005/2017, y en el Acta de Junta de Aclaraciones de veintidós de junio de dos mil diecisiete, documentos que forman parte integrante del presente contrato como "Anexo Único".

Para efectos del presente contrato, el "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios, objeto del presente contrato, y la "Suprema Corte" a efectuar su pago.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es por \$4'708,797.12 (cuatro millones setecientos ocho mil setecientos noventa y siete pesos 12/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$753,407.52 (setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos siete pesos 52/100 M.N.), resultando un monto total de \$5'462,204.64 (cinco millones cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos cuatro pesos 64/100 M.N.).

El monto pactado en la presente cláusula cubre el total de los servicios indicados en la cláusula primera del presente instrumento contractual, por lo cual, la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir importe adicional.

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta su conclusión.

Cualquier otra especificación del monto, no señalada en esta cláusula, se contiene en la propuesta técnica económica presentada por el "Prestador de Servicios" el veintinueve de junio de dos mil diecisiete, documento que forma parte integrante del presente contrato.

TERCERA. AJUSTE DE PRECIOS.

Las "partes" convienen que no existirá obligación alguna por parte de la "Suprema Corte" de otorgar incrementos o ajustes de precios al "Prestador de Servicios" durante la vigencia del presente instrumento contractual; por lo que, los precios acordados en el mismo se mantendrán firmes hasta su total terminación.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" la cantidad señalada en la cláusula segunda del presente instrumento de la siguiente manera:

Mediante mensualidades vencidas, cada una de ellas por la cantidad de \$130,799.92 (ciento treinta mil setecientos noventa y nueve pesos 92/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$20,927.99 (veinte mil novecientos veintisiete pesos 99/100 M.N.), resultando un monto total de \$151,727.91 (ciento cincuenta y un mil setecientos veintisiete pesos 91/100 M.N.).

Los pagos se realizarán dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación de los comprobantes fiscales digitales



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

correspondientes, acompañados de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la Ventanilla Única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la "Suprema Corte", ubicada en Calle Bolívar número 30, planta baja, colonia Centro de la Ciudad de México, código postal 06000, delegación Cuauhtémoc, en el siguiente horario: lunes y miércoles de 8:30 a 14:00 horas. No se realizarán los pagos de los comprobantes fiscales digitales correspondientes a los servicios que no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se preste el servicio por mes completo la "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicio" proporcionalmente por los días que este haya prestado el servicio.

El "Prestador de Servicios" deberá entregar la siguiente documentación:

- I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):
 - a. Número de la cuenta bancaria
 - b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE)
 - c. Banco
 - d. Sucursal
 - e. Beneficiario
- II. Comprobante fiscal digital generado por internet (CFDI) a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes SCJ 950204 6P5, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones I.5 y I.6 de este instrumento contractual.
- III. Anexar las validaciones del SAT.
- IV. Enviar los archivos "XML" a la dirección de correo electrónico dquillen@mail.scjn.gob.mx
- V. Copia del oficio de validación de la Dirección General de Tecnologías de la Información (constancia de la prestación de los servicios).
- VI. Copia del Instrumento contractual (en el primer pago).
- VII. Copia de la póliza de fianza de cumplimiento del presente instrumento contractual, debidamente dictaminada por la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la "Suprema Corte" (en el primer pago).

Para la procedencia de los pagos, los servicios deberán haber sido recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con base en la validación técnica de la Dirección General de Tecnologías de la Información, y mediante el oficio en ese sentido emitido por el "Administrador" del contrato.

Los pagos que realice la "Suprema Corte" en favor del "Prestador de Servicios" solo podrán realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración II.7 de este instrumento



contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito firmado por el apoderado general del "Prestador de Servicios".

"Las partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

QUINTA. MULTIANUALIDAD.

Toda vez que la prestación de los servicios abarcará diversos ejercicios presupuestales, los pagos descritos en la cláusula cuarta de este instrumento contractual estarán condicionados a que la "Suprema Corte" cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos para los años 2018, 2019 y 2020.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 35, fracción II, inciso 4, del "Acuerdo General de Administración VI/2008", a continuación se desglosan los recursos presupuestales a cada ejercicio:

Periodo	Importe sin I.V.A.	I.V.A.	Total*
2017	\$392,399.76	\$82,783.96	\$455,183.72
2018	\$1'589,599.04	\$251,135.84	\$1'820,734.88
2019	\$1'589,599.04	\$251,135.84	\$1'820,734.88
2020	\$1'177,189.28	\$188,351.88	\$1'365,551.16
Total*	\$4'708,797.12	\$753,407.52	\$5'462,204.64

*Los montos pueden variar dependiendo de la fecha real del inicio de los servicios.

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y DURACIÓN DE LOS SERVICIOS).

El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:

Lugar de prestación de los servicios

La prestación de los servicios se realizará en:

Nombre del edificio y ubicación
Edificio Centro Archivístico Judicial Lerma. Luis Gutiérrez Dosal, lotes 4, 5 y 6 Exportec II, código postal 50200, municipio de Lerma, Estado de México.
Edificio Centro Archivístico Judicial La Noria. Rafael Navas García, lotes 12, 13 y 14, colonia Rancho la Noria, código postal 50200, municipio de Lerma, Estado de México
Edificio Centro Archivístico Judicial ANEXO. Ernesto Monroy número 109 "B" Parque Industrial Exportec II, Lerma, Estado de México.
Edificio Sede del Consejo de la Judicatura Federal. Insurgentes Sur 2417, colonia San Ángel, delegación Álvaro Obregón, código postal 01000, Ciudad de México.
Edificio Revolución. Av. Revolución 1508, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.
Centro de Desarrollo Infantil Artículo 123 (CENDI). Chimalpopoca 112, colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México.
Edificio Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México.
Canal Judicial. República de El Salvador número 58, colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, Ciudad de México.
Edificio 16 de Septiembre. 16 de Septiembre número 38, colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.

La entrega de todos los servicios será como máximo el treinta de septiembre de dos mil diecisiete y los servicios comenzarán a operar a partir del primero de octubre de dos mil diecisiete.

Duración de los servicios

El periodo para la prestación de los servicios de enlace de microondas en la Ciudad de México y Estado de México es de 36 (treinta y seis)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

meses y comenzarán a partir del primero de octubre de dos mil diecisiete.

Dicho plazo es obligatorio para el "Prestador de Servicios" y voluntario para la "Suprema Corte" y, vencido este, el "Prestador de Servicios" no deberá prestar servicio alguno si no le ha sido comunicado por escrito que le sea dirigido por el "Administrador" del contrato, previa autorización del órgano de la "Suprema Corte".

El plazo de entrega pactado en esta cláusula, únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva (antes del vencimiento del plazo de entrega) por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

SÉPTIMA. IMPUESTOS.

"Las partes" convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme a la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

OCTAVA. PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días calendario, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

NOVENA. PROCESO DE RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

El proceso de recepción de los servicios se realizará bajo la estricta responsabilidad del "Administrador" del contrato, de conformidad con el procedimiento que este determine, el cual, no podrá contraponerse con lo dispuesto en las bases de la licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM-DABI/ 005/2017.

DÉCIMA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.

La "Suprema Corte" permitirá al "Prestador de Servicios" el acceso necesario a los lugares en donde deben prestarse los servicios señalados en la cláusula primera de este instrumento, así como en las ocasiones que la "Suprema Corte" lo solicite, reconociendo el "Prestador de Servicios" la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la "Suprema Corte" y se compromete a acatarlos y respetarlos.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes de la "Suprema Corte" con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

PODER J
SUPREMA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el "Prestador de Servicios" asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y posibles pagos en exceso con los intereses correspondientes, se obliga a otorgar fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 10% del monto total del mismo, sin incluir los impuestos aplicables, esto es, por la cantidad de \$470,879.71 (cuatrocientos setenta mil ochocientos setenta y nueve pesos 71/100 M.N.), y hasta 20% más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los servicios contratados o el plazo pactado.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los servicios materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

I. En la póliza de fianza que se expida por la institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:

"- Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de \$470,879.71 (cuatrocientos setenta mil ochocientos setenta y nueve pesos 71/100 M.N.), y hasta un 20% más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los servicios contratados o el plazo pactado para garantizar, por parte de FUSIÓN T, S.A. DE C.V., con domicilio en calle Cuiculico, número 6, colonia Letrán del Valle, delegación Benito Juárez, código postal 03650, Ciudad de México, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato número SCJN/DGRM/DABI-58/09/2017, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y FUSIÓN T, S.A. DE C.V., con un monto total contratado que asciende a la cantidad de \$4'708,797.12 (cuatro millones setecientos ocho mil setecientos noventa y siete pesos 12/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

"La afianzadora" expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal" y en el contrato número SCJN/DGRM/DABI-58/09/2017, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y FUSIÓN T, S.A. DE C.V., con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de FUSIÓN T, S.A. DE C.V., relativo al suministro e instalación del servicio de enlace de microondas en la Ciudad de México y Estado de México, con un monto contratado por la cantidad de \$4'708,797.12 (cuatro millones setecientos ocho mil setecientos noventa y siete pesos 12/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número SCJN/DGRM/DABI-58/09/2017.

PODER J
SUPREMA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que los servicios, materia del contrato de referencia, hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sólo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- De existir recursos legales o juicios relacionados con el contrato número SCJN/DGRM/DABI-58/09/2017, la fianza otorgada por FUSIÓN T, S.A. DE C.V., tendrá plena vigencia durante la substanciación y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- En caso de incumplimiento contractual de FUSIÓN T, S.A. DE C.V., la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- La presente fianza podrá ser liberada a FUSIÓN T, S.A. DE C.V., siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.

- La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas convencionales a que se haga acreedor FUSIÓN T, S.A. DE C.V., pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificador que, en su caso, llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento en el monto o plazo de ejecución, la fianza cubrirá hasta un 20% adicional al originalmente pactado.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón del domicilio tenga o llegare a tener."

II. "Las partes" convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato, en caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere



presentado la fianza en la forma y términos pactados, la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El "Prestador de Servicios", por medio de este instrumento, renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en contra de la "Suprema Corte", dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en el párrafo último del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"Las partes" convienen que la presente garantía será exigible cuando el "Prestador de Servicios" incumpla cualquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

El "Prestador de Servicios" al inicio de la prestación de los servicios, entregará a la "Suprema Corte" una carta garantía de calidad de los servicios, objeto de este contrato, en la que se indique la cobertura, así como las condiciones y trámites necesarios para su exigibilidad, y que cubra los requisitos a que se refiere el capítulo IX de la Ley Federal de Protección al Consumidor. La garantía aplicará a partir de la fecha de entrega de los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL.

Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en forma proporcional en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

Se aplicará al "Prestador de Servicios" una pena convencional hasta un 10% del monto que corresponda a los servicios que no se hayan prestado, o bien, no se hubiesen prestado a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Se penalizará por retraso en la entrega de los servicios, el equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar diario a la cantidad que importen los servicios pendientes de entrega, lo cual no podrá exceder el 10% del monto total del presente contrato. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio pactado.

Cuando se trate de un reporte de falla, una vez pasadas las 4 horas permitidas para el restablecimiento del servicio, se penalizará con el 1% del monto mensual del contrato por cada hora de afectación o por el tiempo proporcional correspondiente. Adicionalmente se descontará de la renta mensual del servicio el tiempo total de afectación.

Las penas podrán descontarse del monto o montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", en caso de que las penalizaciones excedan el 10% del monto mensual del enlace, o se presenten consecutivamente 3 eventos de falla en cualquiera de ellos, en el intervalo de un mes, la Dirección General de Tecnologías de la Información podrá solicitar que se rescinda el servicio o el contrato mismo, dependiendo de la severidad del caso.

Si se presentase el incumplimiento de al menos dos enlaces por afectación del servicio, la Dirección General de Tecnologías de la Información podrá solicitar la rescisión del contrato.

El "Prestador de Servicios", responsable del incumplimiento, se hará acreedor a las penas convencionales previstas en los párrafos

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA



anteriores, con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de este Alto Tribunal.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios materia de este contrato infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN.

En ningún caso se aceptará la subcontratación para la prestación de los servicios materia del presente contrato.

Para los efectos del presente contrato se entiende por subcontratación, el acto por el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona, física o moral, el cumplimiento parcial o total del objeto de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"Las partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en el domicilio señalado en la declaración 11.6 de este instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de 15 (quince) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la "Suprema Corte" resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 11.6 del presente instrumento contractual con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1. Si el "Prestador de Servicios" no exhibe la garantía descrita en el presente instrumento en el plazo establecido.
2. Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato.

PODER J
SUPREMA



- 3. Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
- 4. En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, "las partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá descontarle al "Prestador de Servicios" del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la "Suprema Corte" a que se refiere la cláusula décima cuarta del presente instrumento, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso que ya no existan montos pendientes de pago, el "Prestador de Servicios" se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la "Suprema Corte"; ello, independientemente de que haga efectiva la garantía de cumplimiento establecida en este contrato.

DÉCIMA NOVENA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.

El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula décima octava de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150, y 151 del Acuerdo General de Administración VI/2008.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"Las partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá, por lo dispuesto en el artículo 145 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

"Las partes" convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por acuerdo de "las partes", previa aprobación de los órganos competentes de la "Suprema Corte" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

La "Suprema Corte" designa al Subdirector de Comunicaciones Lógicas adscrito a la Dirección General de Tecnologías de la Información, como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios materia de este contrato cumplan con las especificaciones señaladas en el presente contrato.

Asimismo, el Director General de Tecnologías de la Información podrá sustituir al "Administrador", lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VIGÉSIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato, serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte", con motivo del cumplimiento del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", el que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los comprobantes fiscales digitales (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado para la prestación de los servicios materia de este instrumento contractual, así como el material que llegue a realizar.

"Las partes" están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 70, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Alto Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

artículo 6° Constitucional, el "Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otro medio de comunicación, aun electrónico, los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos en los trabajos contratados.

En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de indemnización.

VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el "Acuerdo General de Administración VI/2008", el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

VIGÉSIMA SEXTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

"Las partes" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que el plazo de inicio y duración de la prestación de los servicios es el pactado en la cláusula sexta del presente contrato, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice (por escrito) en fecha posterior.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PREVALENCIA DE BASES DE LA LICITACIÓN.

"Las partes" aceptan que, en caso de que se actualice alguna discrepancia u omisión entre las bases de la licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM-DABI/005/2017 y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en aquellas sobre el presente instrumento contractual.

VIGÉSIMA OCTAVA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, "las partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

VIGÉSIMA NOVENA. ANEXO.

Forma parte integrante del presente contrato el siguiente anexo:

"Anexo Único". Propuesta técnica y económica presentada por el "Prestador de Servicios" el veintinueve de junio de dos mil diecisiete, el "Requerimiento Técnico" anexo a las bases de la licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM-DABI/005/2017, y el Acta de Junta de Aclaraciones de veintidós de junio de dos mil diecisiete.



Leído y entendido el alcance del presente contrato, "las partes" lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de México, el tres de octubre de dos mil diecisiete.

POR LA "SUPREMA CORTE"

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



[Handwritten signature]
LIC. RODOLFO HECTOR
LATA PONTE
OFICIAL MAYOR

SR. HORACIO FERRER
GALVÁN/MADRID
APODERADO GENERAL
FUSIÓN T, S.A. DE C.V.

[Handwritten signature]
MTRA. CLAUDIA CRISTINA
GAMERAS SELVAS
DIRECTORA GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

[Handwritten signature]
LIC. ENRIQUE GAMEROS
HIDALGO MONROY
DIRECTOR GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN

[Handwritten signature]
ING. LUIS ANGEL
CORRO AJUNGO
SUBDIRECTOR DE

COMUNICACIONES LÓGICAS
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN
ADMINISTRADOR DEL
CONTRATO

(AVALA QUE LOS ALCANCES DE
LOS SERVICIOS CONTRATADOS
SON PRECISAMENTE LOS QUE
DARÁN SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO)

SCJN/DGRM/DABI-58/09/2017

MARB/RBC/MATM

El presente contrato No. SCJN/DGRM/DABI-058/09/2017, ha quedado registrado en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad con el No. 388/2017, de conformidad con el Artículo 71 del Acuerdo General de Administración I/2012 del Comité de Gobierno y Administración, por el que se regulan los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como del Artículo 141, Quinto párrafo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del Comité de Gobierno y Administración, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.



Lic. Arturo Saldaña Gutiérrez
Director de Compromiso y Control Presupuestal de la
Dirección General de Presupuesto y Contabilidad



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Anexo Único"

Propuesta técnica y económica presentada por el "Prestador de Servicios" el veintinueve de junio de dos mil diecisiete, "Requerimiento Técnico" anexo a las bases de la licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM-DABI/005/2017 y Acta de Junta de Aclaraciones de veintidós de junio de dos mil diecisiete



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE MICROONDAS, SCJN/DGRM/DABI-58/09/2017, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y FUSIÓN T, S.A. DE C.V.